



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 128

Anuncio **2606/2026**

miércoles, 8 de julio de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Maestre
Fuente del Maestre (Badajoz)

Anuncio 2606/2026

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico/a Medio de Administración General, en régimen de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0571 del Ayuntamiento de Fuente del Maestre por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, del puesto de Técnico Medio de Administración General, mediante sistema de oposición.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 2026-0571 de fecha 25 de junio de 2026 las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, del puesto de Técnico Medio de Administración General para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Técnico Medio de Administración General, encuadrada en el grupo A, subgrupo A2, de la escala de Administración General, subescala de Gestión, con jornada completa, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con carácter general, las funciones del puesto a desempeñar son las siguientes:

- a) Realizar informe y propuesta de resolución de expedientes administrativos.
- b) Realizar trabajos jurídico-administrativos derivados de la prestación del servicio.
- c) Redactar pliegos de proposiciones técnicas, en los expedientes de su ámbito funcional, emitiendo informes de valoración en las licitaciones basadas en los mismos, y/o pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- d) Confeccionar, normalizar y actualizar modelos de documentos para la tramitación de expedientes y procesos administrativos en materia de su competencia.
- e) Mantener actualizado el fondo documental de normativa y estar al día de la información de interés en el ámbito de su competencia, mediante la lectura de boletines oficiales, jurisprudencia, legislación, doctrina, etc.
- f) Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada.

Segunda.- Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en la página web del Ayuntamiento de Fuente del Maestre y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos.

Para ser admitidos/as a la realización del proceso selectivo correspondiente, los/as aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacidad que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la siguiente titulación universitaria oficial: Grado en Derecho, Administración y Gestión Pública o Ciencias Políticas y de la Administración, o titulación equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

f) Haber abonado la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen a que se refiere la base cuarta, o acreditar la exención de su abono de conformidad con lo establecido en dicha base.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base se acreditará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud de participación, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados, y ello sin perjuicio de que los aspirantes que resulten seleccionados deban aportar en el momento de su nombramiento la documentación acreditativa correspondiente. No obstante lo anterior, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se deberá aportar la documentación exigida en la base 4.4.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de instancias será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El anuncio de la convocatoria también se hará público en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente del Maestre <https://fuentedelmaestre.sedelectronica.es/board>

2. Modelo y obtención de solicitud.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, cuyo modelo se recoge en el anexo I, en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presentes bases y las aceptan, y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Dicho modelo podrá obtenerse de forma presencial en la Oficina de Registro del Ayuntamiento, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente del Maestre: Portal de Transparencia, Empleo Público: <https://fuentedelmaestre.sedelectronica.es/transparency>

3. Forma de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se podrán presentar:

a) Los/as interesados/as podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica municipal, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/> y en <http://dnielectronico.es>, respectivamente).

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- a) La inscripción electrónica anexando formulario de inscripción.
- b) Anexar documentos a su solicitud.
- c) El registro electrónico de la solicitud.
- b) En soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en horario laboral, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. Documentación a presentar con la solicitud.

Junto con la solicitud presentada conforme al anexo I, los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud rellenado y firmado conforme al anexo I.
2. Justificación del abono íntegro de la tasa de examen que proceda.
3. En caso de aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% que soliciten adaptación de tiempo/medios, deberá adjuntarse la documentación acreditativa del reconocimiento del grado de discapacidad, así como el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a los solos efectos de que pueda ser objeto de valoración la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada, de conformidad con lo establecido en la base quinta, apartado 4.

Cada documento que se adjunte a la solicitud se deberá nombrar con los apellidos y nombre de la persona aspirante, e indicando de qué documento se trata.

5. Abono de tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública del Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Boletín Oficial de la Provincia n.º 16 – anuncio 247/2020, de 24 de enero de 2020), los aspirantes deberán hacer efectiva la tasa de inscripción correspondiente, que para el grupo A asciende a 30,00 €.

El importe de la tasa se deberá ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: C/C ES58 3009 0006 54 1141 342624, de la entidad bancaria Caja Rural de Extremadura haciendo constar en el concepto nombre, apellidos y "Técnico Medio Administración General".

El pago de la tasa o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención de la misma, deberá realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. La falta de pago de la tasa dentro de dicho plazo es insubsanable posteriormente; únicamente se permitirá la subsanación de la falta de presentación del resguardo acreditativo.

La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

Estarán exentos del pago de la tasa, de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza municipal los siguientes solicitantes:

- a) Quienes acrediten su condición de desempleados demandantes de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo o certificado del centro de empleo.
- b) Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.
- c) Las mujeres víctimas de violencia de género, entendiéndose como tal las que cumplan el artículo 79 de la

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

d) Personas en situación de discapacidad igual o superior al 33% que aporten la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes cuando les sea requerido.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del motivo de exclusión. Dicha resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento. Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as en la relación de admitidos/as y excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión. Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

3. Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento, resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de los aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. Así mismo, será publicada con la debida antelación, el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios, y los componentes del Tribunal de Selección.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores en la consignación de los datos personales se podrán rectificar de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

4. Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la página web del Ayuntamiento de Fuente del Maestre. Será responsabilidad de cada persona aspirante, actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria.

5. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios, deberán solicitarlo en la instancia concretando la adaptación que precisen, en el caso de que esta sea necesaria. Deberán aportar junto a la misma certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33%.

El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni

menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

El Ayuntamiento podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional del/de la aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por funcionarias/os integradas/os en las plazas objeto de las presentes bases.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal de Selección estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos y respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Todos ellos deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional de que se trate.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y será la siguiente: un/a Presidente/a, tres vocales y un/a Secretario/a, y todos deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para tomar parte en la convocatoria. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, obligatoriamente un miembro de los órganos de selección deberá pertenecer a una administración distinta de la convocante.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, y no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

2. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá a los tribunales la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del ejercicio, y adoptarán al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

3. Los miembros del Tribunal, así como los asesores, en su caso, están sujetos a los supuestos de abstención y

recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas, en su caso.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y al menos, uno de sus vocales.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Durante el desarrollo de los procesos selectivos los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Los tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6. Los tribunales calificadoros quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición libre, el cual constará de las siguientes fases, todas ellas obligatorias y eliminatorias.

Primera fase: Se compondrá de los siguientes ejercicios, los cuales serán obligatorios y eliminatorios.

1. Primer ejercicio: tipo test.

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 120 minutos, a un cuestionario tipo test de 90 preguntas más 10 adicionales de reserva, con cuatro opciones de respuesta, siendo únicamente una de ellas correcta, relacionadas con el temario recogido en la convocatoria.

El cuestionario que se proponga contendrá 10 preguntas adicionales como reservas, las cuales sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación con posterioridad a la realización del ejercicio.

Finalizado el ejercicio, los aspirantes que lo hayan realizado, podrán impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal Calificador en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la plantilla

provisional de respuestas correctas en la página web del Ayuntamiento de Fuente del Maestre. Si el Tribunal Calificador estimara alguna de las reclamaciones, se publicará una nueva plantilla de respuestas en dicha Web antes de la publicación del listado de aspirantes que superen la prueba.

Publicado el listado de aspirantes que han superado la prueba, con indicación de las calificaciones obtenidas, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de calificaciones para la presentación de reclamaciones.

2. Segundo ejercicio: supuesto práctico.

Consistirá en resolver uno o varios supuestos teórico-prácticos relacionados con el temario de la convocatoria, en el tiempo máximo que el Tribunal estime oportuno, que no podrá exceder de 180 minutos. El supuesto teórico-práctico a realizar será el mismo para todas las personas aspirantes. Previamente a la realización del mismo, el Tribunal informará claramente de las puntuaciones que se otorgarán a las distintas partes o preguntas que se puedan incorporar al supuesto. El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como anexo a esta convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección la normativa vigente el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En la corrección del segundo ejercicio, las faltas de ortografía, los errores, omisiones, o imprecisiones, implicarán la reducción de la puntuación.

Para su desarrollo, los aspirantes podrán utilizar los textos legales (en soporte papel) de que acudan provistos, siempre y cuando no estén comentados, si así lo determina el Tribunal Calificador, lo que se comunicará a los aspirantes cuando estos sean convocados para la realización de la prueba.

En la corrección de este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados. Así como el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, así como la calidad de la expresión escrita.

La letra debe ser clara y legible para el Tribunal, prohibiéndose el uso de abreviaturas, signos o similar.

Finalizado el ejercicio, el Tribunal hará públicas las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado el proceso, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Segunda fase: Prueba médica.

Esta prueba tiene como objetivo garantizar la idoneidad física de las personas aspirantes para el ejercicio de las funciones a desempeñar, y será realizada por el mismo número de aspirantes que plazas hayan sido convocadas, y que, a su vez, hayan superado la primera fase de oposición del proceso selectivo por orden de mayor puntuación.

Las pruebas médicas serán realizadas por los Servicios de Prevención del Ayuntamiento, una vez superada la primera fase.

La realización del reconocimiento médico implica el consentimiento de los/as aspirantes para que los resultados del mismo sean puestos a disposición del Tribunal Calificador con los fines expresados, y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de las mismas.

Se realizarán las pruebas clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación del requisito exigido en la base tercera, apartado b).

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo.

1. Con carácter general, los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección. Además de lo

anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tenga que participar.

A efectos de lo previsto en los apartados anteriores los/as aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización o de la causa de fuerza mayor acontecida, y adjuntando informe médico u otra documentación justificativa que lo acredite, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba. En cualquier caso, la situación del/de la aspirante quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de los ejercicios que hayan quedado aplazados, no pudiendo demorarse éstos de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de los mismos tendrá lugar antes de la publicación de las listas provisionales de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

2. En cualquier momento del desarrollo de los ejercicios, el Tribunal de Selección podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado/a.

4. Los aspirantes no podrán hacer uso durante la realización de las pruebas selectivas de dispositivos de telefonía móvil, pulseras o relojes electrónicos, ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal de Selección través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal de Selección podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para pasar al ejercicio siguiente obtener un mínimo de 5 puntos. La calificación de todos los ejercicios será expresada con dos decimales mediante la regla del redondeo. A tal fin, si como consecuencia de las correcciones efectuadas, resultara que la puntuación obtenida tiene más de dos decimales, se efectuará el redondeo correspondiente, de modo que si el tercer decimal fuera igual o superior a cinco, se agregará una unidad al segundo decimal.

2. La calificación del primer ejercicio tipo test se realizará de conformidad con la fórmula $\text{Aciertos} - (\text{errores}/3)$, siendo necesario obtener, como mínimo, una puntuación directa equivalente al 50% de las preguntas válidas del examen, una vez aplicada la fórmula, para ser considerada superada la prueba. Las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna.

3. El segundo ejercicio será valorado por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a las distintas partes o preguntas del ejercicio por los miembros del Tribunal con derecho a voto. En el supuesto de que alguna de las puntuaciones otorgadas difiera en más de dos puntos, por exceso o por defecto, de la media, serán eliminadas éstas y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas. Para considerar aprobado el ejercicio será necesario obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos.

4. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la página web municipal la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones.

5. La puntuación final de la primera fase de la oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios que componen dicha fase.

6. La segunda fase de la oposición, el reconocimiento médico, será calificada como "Apto/a" o "No apto/a" en base al dictamen médico emitido por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento.

7. Para superar el proceso selectivo deben aprobarse todas las fases que integran la convocatoria.

Si alguno/a de los/as aspirantes no superara cualquiera de las fases quedará automáticamente eliminado del proceso selectivo; perdiendo todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

8. En caso de empate, el orden de calificación definitiva se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; si aún persistiese, la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. En caso de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

Décima.- Resolución de la convocatoria.

1. Una vez finalizada la primera fase, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y, tras superar la segunda fase, el Tribunal Calificador remitirá al órgano convocante una propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

2. Las personas seleccionadas deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, bien de forma electrónica o bien de forma presencial, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) DNI o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base 3.a), que acredite su edad y nacionalidad.
- b) Titulación académica exigida en la base 3.e), o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e) En su caso, certificado oficial que acredite discapacidad y dictamen técnico facultativo.

La declaración jurada podrá presentarse conforme al modelo que figura en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en el menú: Sede electrónica/servicios en línea/portal de transparencia/10. Empleo Público. Enlace:

<https://fuentedelmaestre.sedelectronica.es/transparency/6bf61748-3b6c-4545-86da-67b4dcc9760c/>

3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas opositoras propuestas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia del Tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

4. El Ayuntamiento de Fuente del Maestre se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

5. Aprobada la propuesta de nombramiento y acreditados los requisitos exigidos, las personas opositoras nombradas deberán tomar posesión como funcionarios/as de carrera. Aquellos que no tomen posesión sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

6. Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento.

Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

Adquirida la condición de funcionario/a les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Décimo primera.- Bolsa de trabajo.

1. Los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo sin haber obtenido plaza, pasarán a constituir una bolsa de trabajo con el fin de atender a futuras necesidades de personal temporal o para su nombramiento como funcionarios/as interinos/as, en la categoría de la plaza convocada, que pudieran producirse en este Ayuntamiento, dejando sin efecto las bolsas de trabajo anteriores, en su caso.

Los aspirantes que no deseen formar parte de esta bolsa deberán presentar escrito de renuncia ante la administración convocante.

2. A efectos de constituir la bolsa de empleo, una vez publicada la resolución de nombramiento de los aspirantes que hayan superado el proceso, el órgano competente resolverá la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa, ordenada por puntuación. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, con los mismos criterios establecidos para estos supuestos en estas bases.

Este listado se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

3. La bolsa de empleo será constituida para atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas del puesto objeto de la convocatoria.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

4. La forma de funcionamiento de la bolsa es la siguiente:

El llamamiento de los aspirantes que conformen la bolsa de empleo se hará progresivamente en función de las necesidades de personal y por riguroso orden de puntuación.

El llamamiento se realizará de la siguiente forma:

- a. A través de llamada telefónica. Se realizarán tres intentos.
- b. En caso de no poder contactar telefónicamente, se intentará por una sola vez mediante comunicación al correo electrónico indicado en la solicitud de participación.

El llamamiento se efectuará según los datos de contacto que consten en la instancia de los interesados; siendo obligación de los mismos mantener sus datos de localización actualizados. Si no comunicase el cambio de los datos y no fuera posible contactar con él pasará a la situación de ilocalizable y será excluido de la bolsa.

Los interesados deberán responder a la oferta del puesto de trabajo en el plazo de setenta y dos (72) horas, entendiéndose que renuncia al mismo si en ese plazo el interesado no se pusiera en contacto con el Ayuntamiento. En ese caso, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones de los aspirantes.

5. Operarán como causas de exclusión de la bolsa las siguientes:

a) Renunciar al puesto de trabajo para el que ha sido llamado, salvo causas justificadas. Se entenderá por causa justificada, conservando el orden ocupado en la lista:

- Padecimiento de enfermedad que le imposibilite temporalmente el desarrollo de las funciones inherentes al puesto, debiendo acreditarla mediante documento expedido por un médico facultativo.

- Enfermedad grave de un familiar directo a su cargo (entendiendo como tal: padre/madre, hijo/a, hermano/a y cónyuge/pareja de hecho) siempre que se acredite documentalmente.

- Estar realizando actividad formativa impartida por un organismo oficial. A tales efectos deberá de aportar documentación acreditativa de esta circunstancia expedida por la persona de la entidad que imparta la formación habilitada para ello.

b) Extinguir voluntariamente el contrato sin haber finalizado el mismo sin causa justificada.

c) Incurrir en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud o con posterioridad a la misma.

d) Por voluntad propia del candidato, mediante formulación de solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

6. El integrante de la bolsa que sea nombrado causará baja provisional en la misma, y una vez que cese en su nombramiento por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, volverá a causar alta en la citada bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, funcionando la bolsa por orden de mayor puntuación.

7. La mera pertenencia a la bolsa no genera el derecho a ser efectivamente contratado, dependiendo tales contrataciones de las necesidades del servicio y de la disponibilidad financiera del Ayuntamiento.

8. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años, contados desde la fecha de publicación en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento del listado de aspirantes, por orden de prelación según la puntuación asignada en el concurso.

Décimo segunda.- Legislación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en lo que no contradigan al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Décimo tercera.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Décimo cuarta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referente a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo. El incumplimiento de las bases de la convocatoria o de las instrucciones del Tribunal de Selección podrá suponer en cualquier momento, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Décimo quinta.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de la provincia de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

ANEXO I**INSTANCIA TÉCNICO MEDIO ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Nombre y apellidos:		DNI:
Domicilio:		Tlf:
Localidad:	CP:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	
Localidad:	Provincia:	

EXPONE:

Primero. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Segundo. Que declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de las bases generales de la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico Medio de Administración General del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, como personal funcionario de carrera, comprometiéndose al cumplimiento estricto de la misma.

Tercero. Que adjunta:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.
- En su caso, certificado acreditativo de discapacidad y dictamen de técnico facultativo.

Solicita: Por todo lo cual, solicito que, se admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos todos los datos que se consignan y que aportará la documentación acreditativa cuando le sea requerida.

En Fuente del Maestre, a _____

Firma

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las administraciones públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, plaza de España, 1. 06360. Fuente del Maestre (Badajoz).

ANEXO II - TEMARIO

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I. De los Derechos y Deberes Fundamentales: Capítulo Primero: De los españoles y los extranjeros. Capítulo Segundo: Derechos y libertades. Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978: Título III. De las Cortes Generales: Capítulo Primero: De las Cámaras. Capítulo Segundo: De la elaboración de las leyes.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978: Título VIII. De la Organización Territorial del Estado: Capítulo Primero: Principios Generales. Capítulo Segundo: De la Administración Local.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978: Título IX. El Tribunal Constitucional. Título X. La Reforma Constitucional.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Título Preliminar: Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. Derechos, deberes y principios rectores.

Tema 6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales. Título II: El Municipio.

Tema 7.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VI: Bienes, actividades y servicios.

Tema 8.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VII: Personal al servicio de las Entidades Locales y Título VIII: Haciendas Locales

Tema 9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo I. De los presupuestos: Sección 1ª. Contenido y aprobación.

Tema 10.- La organización de la Unión Europea: el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones Comunitarias.

Tema 11.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título preliminar. Título Primero: De los interesados en el procedimiento.

Tema 12.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De los órganos de las administraciones públicas.

Tema 13.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 14.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Título Preliminar: Disposiciones Generales.

Tema 15.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones Capítulo III. Derechos y obligaciones.

Tema 16.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Título I. Disposiciones Generales. Título II. Principios de protección de datos. Título III. Derechos de las personas.

Tema 17.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Título

Preliminar. Título I. Transparencia de la actividad pública.

Tema 18.- Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. Título I: Disposiciones generales. Título II: Autonomía Municipal. Título III: Competencias Municipales. Título V: Financiación municipal.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1.- Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Título Primero. Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo: Capítulo I: Derecho de sufragio activo. Capítulo II. Derecho de sufragio pasivo. Título III. Disposiciones especiales para las elecciones municipales.

Tema 2.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos.

Tema 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa. Título VI: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 5.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora.

Tema 6.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Capítulo IV: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I). Título Preliminar: Capítulo V: Funcionamiento electrónico del sector público; Capítulo VI: De los convenios.

Tema 8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título II: Capítulo I: Del sector público institucional. Título III: Relaciones interadministrativas.

Tema 9.- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Título Preliminar: Disposiciones Generales. Título I: Portales de Internet, Punto de Acceso General electrónico y sedes electrónicas. Título II: Procedimiento administrativo por medios electrónicos. Título III: Expediente administrativo electrónico.

Tema 10.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título V: Disposiciones comunes a las Entidades Locales.

Tema 11.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título XI: Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias.

Tema 12.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Título Primero: Disposiciones Generales. Título II: El Municipio. Título V: Disposiciones comunes a las Entidades Locales: Capítulo I. Régimen de funcionamiento. Capítulo III. Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales- Título VI: Bienes, actividades y servicios y contratación. Título VII: Personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 13.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales . Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Título II: Organización necesaria de los Entes Locales territoriales. Capítulo I. Del municipio.

Tema 14.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Título III: Funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales. Título IV: De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. Título V: Organización y funcionamiento de otras Entidades Locales.

Tema 15.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Título VI: Procedimiento y régimen jurídico. Título VII: Estatuto del vecino.

Tema 16.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Título Preliminar: Disposiciones generales.

Tema 17.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título I: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público.

Tema 18.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título II: Partes en el contrato.

Tema 19.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Título IV: Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 20.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título I: Disposiciones generales: Capítulo I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas; Capítulo II: Racionalización técnica de la contratación.

Tema 21.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título II: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Capítulo I: Del contrato de obras.

Tema 22.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título II: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Capítulo II: Del contrato de concesión de obras.

Tema 23.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título II: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Capítulo III: Del contrato de concesión de servicios.

Tema 24.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título II: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Capítulo IV: Del contrato de suministro.

Tema 25.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas: Título II: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Capítulo V: Del contrato de servicios.

Tema 26.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Cuarto. Organización administrativa para la gestión de la contratación: Título I: Órganos competentes en materia de contratación: Capítulo II. Órganos de asistencia. Capítulo III. Órganos consultivos.

Tema 27.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro Cuarto. Organización administrativa para la gestión de la contratación: Título II: Registros Oficiales; Título III: Gestión de la publicidad contractual por medio electrónicos, informáticos y telemáticos. Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.

Tema 28.- La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura. Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo II: Normas generales en materia de contratación. Capítulo IV: De las cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas y otras medidas de fomento de la contratación socialmente responsable.

Tema 29.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Disposiciones generales: Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación. Capítulo II. Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título I: Adquisición de bienes y derechos. Título II: Protección y defensa del patrimonio. Título III: De los bienes y derechos públicos.

Tema 30.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título IV: Uso y explotación de los bienes y derechos. Título V: Gestión patrimonial.

Tema 31.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales: Título I: Bienes: Capítulo I: Concepto y clasificación de los bienes; Capítulo II: Del patrimonio de las entidades locales; Capítulo III: Conservación y tutela de bienes.

Tema 32.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales: Título II: Bienes: Capítulo IV: Disfrute y aprovechamiento de los bienes; Capítulo V: Enajenación. Título II: Del desahucio por vía administrativa.

Tema 33.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título I. Del Territorio: Capítulo I: Alteraciones de los términos municipales; Capítulo III: Del nombre y de la capitalidad de los municipios.

Tema 34.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II. De la población y del Padrón: Capítulo I. De los vecinos y del padrón municipal; Capítulo II: De la gestión del padrón municipal; Capítulo III. De la comprobación y control del padrón municipal; Capítulo IV. De la revisión del padrón municipal; Capítulo V. Del Consejo de Empadronamiento; Capítulo VI. Del padrón de los españoles residentes en el extranjero.

Tema 35.- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: Título I: Principios Generales. Título II: Procedimiento general.

Tema 36.- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: Título III: Procedimientos especiales.

Tema 37.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I: Objeto y ámbito de aplicación. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 38.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título IV: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V: Ordenación de la actividad profesional.

Tema 39.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título VI: Situaciones administrativas. Título VII: Régimen disciplinario. Disposiciones Adicionales y Transitorias.

Tema 40.- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura: Título Preliminar: Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación. Título I: Órganos competentes en materia de función pública. Título II: Personal al servicio de las administraciones públicas de Extremadura. Capítulo I. Empleados públicos. Título III: Ordenación y estructura de los recursos humanos.

Tema 41.- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título IV: Derechos y deberes. Título V: Derecho a la negociación colectiva, representación, participación institucional. Título VI: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 42.- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título VII: Promoción profesional y evaluación del desempeño. Título VIII: Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Título IX: Situaciones administrativas. Título X: Régimen disciplinario.

Tema 43.- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 44.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I: De la relación individual de trabajo: Capítulo I: Disposiciones generales; Capítulo II: Contenido del contrato de trabajo. Capítulo III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

Tema 45.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título preliminar: Ámbito de aplicación. Título I: Recursos de las haciendas Locales. Capítulo I. Enumeración. Capítulo II. Ingresos de derecho privado. Capítulo III. Tributos: Sección 1ª. Normas generales y Sección 2ª. Imposición y ordenación de tributos locales.

Tema 46.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Título II: Recursos de los municipios: Capítulo I: Enumeración; Capítulo II: Tributos propios: Sección 1.ª Tasas. Sección 2.ª Contribuciones especiales. Sección 3.ª Impuestos: Subsección 1.ª Disposición general. Subsección 2.ª Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción. Subsección 3.ª Impuesto sobre Actividades Económicas: Naturaleza y hecho imponible, supuestos de no sujeción. Subsección 4.ª Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Naturaleza y hecho imponible. Subsección 5.ª Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Naturaleza y hecho imponible. Subsección 6.ª Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

Tema 47.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III): Título II: Recursos de los municipios: Capítulo V: Precios públicos; Capítulo VI: Prestación personal y de transporte.

Tema 48.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (IV): Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo II: De la tesorería de las entidades locales; Capítulo IV: Control y fiscalización.

Tema 49.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Capítulo I: Ámbito de aplicación. Capítulo II: Principios generales.

Tema 50.- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Título I: Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Título II: Las partes. Título III: Objeto del recurso contencioso-administrativo.

Tema 51.- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Título IV: Procedimiento contencioso-administrativo: Capítulo I: Procedimiento en primera o única instancia; Capítulo II: Procedimiento abreviado.

Tema 52.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Título XIX. Delitos contra la Administración pública: Capítulo I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Capítulo II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. Capítulo III. De la desobediencia y denegación de auxilio. Capítulo IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

Tema 53.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Título XIX. Delitos contra la Administración pública: Capítulo V. Del cohecho. Capítulo VI. Del tráfico de influencias. Capítulo VII. De la malversación. Capítulo VIII. De los fraudes y exacciones ilegales. Capítulo IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 54.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar. Disposiciones generales.

Tema 55.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Tema 56.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título II. Del reintegro de subvenciones.

Tema 57.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Título II: Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 58.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Título VI: Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Título VIII: Régimen jurídico.

Tema 59.- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo III: Expropiaciones urbanísticas. Capítulo IV: Inscripción de cesiones obligatorias.

Tema 60.- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. Capítulo VI: Inscripción de las obras nuevas. Capítulo VII: Anotaciones preventivas dictadas en procedimiento administrativo de disciplina urbanística. Capítulo VIII: Anotaciones preventivas ordenadas en proceso contencioso-administrativo.

Tema 61.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Clasificación del suelo.

Tema 62.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Título II: La ordenación territorial y urbanística: Capítulo 3: La ordenación urbanística. Capítulo 4: Normas comunes de los

procedimientos.

Tema 63.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Título III: Régimen del suelo. Capítulo 1. Derechos, deberes y régimen de utilización.

Tema 64.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Título VI: La actividad edificatoria.

Tema 65.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Título VII: Protección de la legalidad urbanística.

Tema 66.- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Prevención ambiental: Capítulo I: Ámbito y finalidad; Capítulo II: Autorización ambiental integrada; Capítulo III: Autorización ambiental unificada; Capítulo IV: Normas comunes a las autorizaciones ambientales.

Tema 67.- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Título I: Prevención ambiental: Capítulo V: Comunicación ambiental autonómica; Capítulo VI: Comunicación ambiental municipal.

Tema 68.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Título preliminar: Disposiciones y principios generales. Título I: Instrumentos de la política de residuos. Título II: Prevención de residuos. Título VIII: Suelos contaminados.

Tema 69.- Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: De la organización administrativa. Título II: De la intervención administrativa.

Tema 70.- Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. Régimen jurídico del comercio ambulante o no sedentario.

Tema 71.- Seguridad ciudadana y policía Local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales.

Tema 72.- Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria.

En Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop